



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se publica a este periódico en la Redacción, casa de D. José González Rodríguez, calle de La Platería, n.º 7, a 50 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea por los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que en respuesta al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados en el orden para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 256.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de los 6 y 20 de esta tarde dice al Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia lo que sigue:

«La División Letona batió antes de ayer las facciones venidas de Vizcaya, en Mañaria y las persiguió activamente hacia Guipúzcoa donde se dirigen. La facción Carra ha pasado a Alava huyendo de las columnas que la seguían en Navarra. El General en Jefe permaneció en Galdacana, y Acosta en Zornoza. Sin importancia las demás noticias de facciones.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Leon

17 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

Circular.—Núm. 251

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«El Ejército del norte sigue las operaciones con el mayor éxito. Continúan las presentaciones en Cataluña, Aragón y Navarra. Desmienta V. S. terminantemente cualquiera noticia que en contrario se comunique por particulares.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta capital y provincia. Leon 18 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

Circular.—Núm. 252.

El Excmo. Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de la una de esta tarde que acabo de recibir me dice lo que sigue:

«Las facciones de Vizcaya y Navarra se han reconcentrado hacia Segura y Cegama. El General en Jefe, salió ayer de Galdacano, Letona, de Villarsal de Alava para Oñate, y Moriones se encontraron anoche en Alsasua. A consecuencia de una gran batalla dada ayer por el Brigadier Velarde, en los puertos de Beceite, se han presentado á indulto noventa y tres facciosos, con el cabeceilla Moleit, todos armados. Otras presentaciones á indulto han tenido lugar en diversos puntos, sin que nada notable ocurra en el resto de la Península.»

Lo que se hace saber para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta capital y pro-

vincia. Leon 18 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

Circular.—Núm. 253.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

«Las noticias del Norte son muy satisfactorias. De regreso los vizcaínos de la expedición á Oñate se presentan á indulto en número de 1.000, según comunicación de Victoria, y de 5.000 según despacho de San Sebastián. La junta de Vizcaya ha desaparecido. Han muerto los generales Galtzay y Agostoy; todo hace creer que la guerra termina en Vizcaya.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento y satisfacción de todos los habitantes de esta capital y provincia.

Leon 20 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

SECCION DE FOMENTO.

FERRO-CARRILES.

TERCER TRIMESTRE DE 1871-72.

Relacion que según los datos facilitados á este Gobierno por la Superioridad, demuestra el valor de las obras ejecutadas en dicho trimestre por las Compañías concesionarias de las líneas férreas de Galicia y Asturias, y las cantidades mandadas entregar a las mismas en concepto de anticipo reintegrable, por subvención ordinaria y por adicional en obligaciones del Estado por Ferrocarriles, según lo dispuesto en la Ley de auxilios á dichas Compañías, fecha 18 de Octubre de 1869, cuyos datos se publican en cumplimiento al art. 7.º de la propia Ley.

COMPAÑIAS CONCESIONARIAS.	Sección de la línea en que se han ejecutado las obras	Meses.	Valor de las obras ejecutadas	CANTIDADES MANDADAS ENTREGAR.					
				En concepto de anticipo reintegrable.		En el de subvención ordinaria.		En el de subvención adicional.	
				Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
De la línea de Palencia á Ponferrada.		Enero.	31 919 18	10 205 72	10 161 95	•	•		
		Febrero.	22 867 22	12 576 97	8 317 60	•	•		
		Marzo.	11 678 11	8 072 98	5 659 89	•	•		
		Total en trimestre.	62 171 33	30 855 67	27 942 41	•	•		
De Ponferrada á S. Martín de Quiroga.		Enero.	139 315 87	51 640 06	52 581 61	9 701 41	•		
		Febrero.	283 131 21	155 723 81	111 223 36	21 089 27	•		
		Marzo.	113 007 78	172 131 28	126 276 10	23 301 51	•		
		Total en trimestre.	535 454 86	839 505 15	770 081 07	54 092 19	•		
De León á Gijón.		Enero.	436 260 97	236 643 51	210 712 26	26 605 92	•		
		Febrero.	319 548 94	175 740 81	154 505 61	19 825 45	•		
		Marzo.	293 616 91	161 480 30	143 813 87	18 217 72	•		
		Total en trimestre.	1 049 426 82	573 873 75	511 031 74	64 730 17	•		

Leon 5 de Mayo de 1872.—El Jefe de la Sección, Pedro Diaz de Bedoya.



DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

MES DE MAYO DEL AÑO ECONOMICO DE 1871 A 1872.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		Total por capitulos.	
Articulos.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	
Capitulo I.—Administracion provincial.			
Articulo 1.º Personal de Secretaria	2 522 08		
Material de la misma	541 66		
Personal de la Contaduria	489 59		
Art. 2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	322 91	3 876 24	
Capitulo II.—Servicios generales.			
Art. 2.º Gastos de bagajes	300 .		
Art. 3.º Fiem del Boletín oficial	2 130 .		
Art. 4.º Fiem de colonias públicas	1 256 .	3 670 .	
Capitulo V.—Instruccion pública.			
Art. 1.º Junta provincial del ramo	405 21		
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto	2 163 33		
Art. 3.º Idem para id. de la escuela normal de maestros	733 33		
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de enseñanza	166 06	3 468 63	
Capitulo VI.—Beneficencia.			
Art. 1.º Estancias de dementes	1 352 12		
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales	2 791 66		
Art. 3.º Idem de las Casas de Misericordia	1 148 62		
Art. 4.º Idem de las Casas de Expositos	16 024 68		
Art. 5.º Id. de las Casas de Maternidad	517 72	21 826 80	
Capitulo VIII.—Imprevistos.			
Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	1 012 12	1 042 12	
SECCION 2.ª—CARRETERAS			
Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	9 567 09	9 567 09	
Capitulo III.—Obras diversas.			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	4 630 50	4 630 50	
TOTAL GENERAL.		48 631 23	

Leon 1.º de Mayo de 1872.—El Contador, Marcelo Dominguez = V.º = El Vice presidente de la Comision provincial, Eleuterio Gonzalez del Palacio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Sesion del dia 21 de Abril de 1872.

PRESENCIA DEL SR. D. PIO CASTAÑEDA. Abierta la sesion a las once de la mañana con asistencia de los señores Gonzalez del Palacio, Balbuena (D. S.), Uceda, Menendez, Corcedo, Herrera, Valladares, Criado Ferrer, Almu-

zara, Morán, Valle, Florez, Villapardierna, Caboriaga, Martínez, Osorio, Hidalgo, Nuñez, Llamas, Garrido, Perez, Casado, Balbuena (D. M.), Díez Novoa, Vallejo, Suarez, Mora Varona, Rancicella y Fernandez Blanco, leida el acta de la anterior quedó aprobada. Quedaron sobre la mesa para su discusion los dictámenes emitidos por la comision de Gobierno y Administracion, en los que se propone que mientras los Ayuntamientos y mayo-

Circular.—Núm. 231. El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito, con fecha de ayer, me dice lo que copia:

«Excmo. Sr.—En virtud de consulta elevada al Ministerio de la Guerra, se dispone por Real orden de 15 del corriente, prevenga a las Autoridades militares y Jefes de columna, que a todos los faciosos que se presenten a indulto despues de recogerles las armas y tomar nota de sus nombres, naturaleza y demás circunstancias, se les permita regresar libremente a sus casas, dando inmediatamente conocimiento a mi autoridad y a las civiles correspondientes.—Lo digo a V. S. para su puntual cumplimiento y conocimiento de los Jefes de columna que operen en esa provincia, debiendome V. S. remitir relacion circunstanciada de los que se hallen en el caso antes indicado.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de las autoridades.

Leon 19 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Francisco Canillo.

DEL GOBIERNO MILITAR. Anuncio.

En el Batallon de Reserva de Leon se necesita cubrir la plaza de cabo de corbatas y dos coristas, los cuales tendran opcion al premio de renganche por un año, lo que se hace saber a fin de que los que se hallan licenciados del Ejército de esta clase y deseen obtenerlos se presenten en esta ciudad, al Señor Coronel Teniente Coronel Gefe del expresado Batallon al que presentaran su licencia y certificación de su conducta para ser admitidos. Leon 8 de Mayo de 1872.—El Coronel Teniente Coronel primer Gefe, Miguel Hernandez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON. COMISION PERMANENTE. SECRETARIA.—SECRETARIO. CUENTAS MUNICIPALES. Circular.

Transcurrido con exceso el plazo señalado para el pago de la multa impuesta por falta de presentacion de las últimas cuentas municipales, que debieron rendir los Alcaldes y Depositarios, esta Comision de conformidad con lo establecido en el art. 177 de la ley orgánica, encarga a los señores Alcaldes expitan contra los responsables el apremio del 5 por 100 diario de la multa impuesta, hasta que este recargo llegue al duplo, en cuyo caso darán cuenta a la Comision provincial, a fin de que por el Juzgado respectivo se proceda a la exaccion por los trámites establecidos en el art. 179 de la citada ley, y sin perjuicio del recurso establecido en el art. 2.º art. 171 de la misma.

Leon 16 de Mayo de 1872.—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Canoja.

ria de vecinos no soliciten en conformidad a lo dispuesto en el art. 4.º de la ley municipal de 20 de Agosto, la supresion ó traslacion de un pueblo a otro nada puede hacerse, debiendo exceptuarse de esta medida a los Ayuntamientos de Toral de Merayo, Trabadelo y Villacé, por hallarse dentro de las prescripciones de la ley citada, y agregando al de Vegas del Condado el pueblo de Secos.

Se leyó el dictamen de la comision de Gobierno y Administracion, proponiendo se abone al contratista de Juan de la Casa-hospicio de Astorga, la indemnizacion de 368 pesetas.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de Gobierno respecto a la necesidad de insistir en la peticion de que se conceda el exconvento de la Concepcion para escuelas de Agricultura y Medicina; y el en que se acepta la limosna que se dona por la testamentaria de D. Antonio Alarga a la Casa-hospicio de Astorga.

Pasó a la comision de Fomento la peticion de D.º Josef Barrero, vecino y empadronado en Trobajo, pidiendo se le entreguen las cantidades que la provincia adeuda a su difunto esposo D. Manuel Ibarzabal, una vez que los testamentarios carecen ya de representacion legal.

Sr. Presidente. Se abre discusion sobre la plantilla presentada por la Comision provincial, del personal de las oficinas de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y Archivo, importante 27,265 pesetas.

Sr. Mora Varona. Antes de entrar en la discusion de la misma, debe pasar a una comision especial para que estudiando las de otras provincias y comparándola con la que tenia la Diputacion el año 23, se acuerde lo más conveniente a los intereses de la provincia.

Puesta a discusion esta proposicion, quedó desestimada en votacion ordinaria.

Sr. Presidente. Se abre discusion sobre la totalidad del dictamen.

Sr. Gonzalez del Palacio. Al tomar posesion del cargo de vocal de la Comision permanente, nos encontramos con el mismo personal que hoy se propone. No creemos conveniente hacer alteraciones, porque además de resistirse el servicio, todos los funcionarios de las dependencias de la Diputacion son aptos y dignos. Por otra parte, si se comparara la plantilla con la de otras provincias, es reducida.

Sr. Mora Varona (en contra.) La plantilla que se presenta por la Comision es excesiva, porque con la nueva ley municipal disminuyen considerablemente los servicios, y no se para que sostener un personal innecesario. Esto se comprueba perfectamente cogiendo la plantilla del año 23 con la que se nos presenta, porque no creo que la Diputacion tenga más atribuciones hoy que entonces. Por otra parte, en la plantilla figuran sueldos superiores a los que disfrutaban los individuos de la Comision, y si bien es cierto que los funcionarios a que artículos se refieren obtuvieron sus plazas por oposicion, tambien lo es que la Diputacion puede rebajarlos, y debe hacerlo así, porque de otra suerte no queda bien parada la dignidad de los individuos de la Comision, que son los gefes de la Secretaria.

Sr. Balbuena (D. Salvador) en pro del dictamen. El fundamento prin-

cipal del argumento del Sr. Varona al impugnar la plantilla, estriba en que la ley municipal disminuye los trabajos de la Diputación, que la ley del año 23 concede iguales atribuciones á estos cuerpos que la de 20 de Agosto, y en que el sueldo de Secretario y Contador es mayor que el de los individuos de la Comisión. Es dudada que la ley municipal concede grandes atribuciones á los Ayuntamientos, pero S. S. debiera tener en cuenta los trabajos que impone la ley electoral á la Diputación, y otros varios que se le encomiendan por decretos especiales. Si esto hubiese tenido presente, es seguro que no sostendría que la ley de Diputaciones del año 23 imponía mayores trabajos á esta corporación. Respecto á la plantilla, voy á demostrar con datos de otras provincias, que la nuestra es de las más reducidas, apesar del número de Ayuntamientos de que se compone (leyó una relación.) En cuanto á los sueldos á que se refiere el Sr. Varona, tampoco debía ignorar que la Comisión permanente no percibe sueldo, sino indemnización, y esto hace variar esencialmente la cuestión.

Sr. Varona, para rectificar. La relación leída por el Sr. Balbuena de las plantillas de otras provincias, viene á demostrar la necesidad de que se nombre una comisión que se encargue de estudiar este asunto, porque también yo pudiera citarle ejemplos en contrario.

Sr. Balbuena (D. Salvador) para rectificar. Además de los datos indicados, la Comisión puede demostrar con otros nuevos al Sr. Varona, que la plantilla es de las más bajas.

Sr. Suarez. Me choca bastante que los cuatro oficiales de Secretaría tengan igual sueldo. En mi concepto debería establecerse el sueldo en proporción á la categoría. Por lo que respecta á la plantilla, comparándola con la que tenía la Diputación provincial el año 23, la creo excesiva.

No habiendo ningún Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se aprobó en la forma presentada por la Comisión por 23 votos contra 7.

Señores que digaron Sí.

Gonzalez del Palacio, Balbuena (D. S.), Uceda, Menendez, Criado Ferrer, Cerecedo, Herrero, Villalares, Almuzara, Morán, Valle, Florez, Villapadierna, Vega Cadorniga, Martínez, Osorio, Hidalgo, Nuñez, Llanas, Garrido, Perez, Casado, Sr. Presidente.

Señores que digaron No.

Balbuena (D. M.), Díez Novoa, Vallejo, Suarez, Bañicella, Fernandez Blanco, Mora Varona.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre la propuesta hecha por la Comisión permanente para que se confirmen en sus destinos á los empleados de Secretaría, Contaduría, Depositaria y Archivista.

Sr. Balbuena (D. M.) Al consignar mi voto en contra de la plantilla, no tuve más objeto que manifestar mi oposición á los sueldos que se asignaban en la misma, haciendo escisión completa de personas. Tratándose ahora de estas, á todas conceptos dignas, y si antes se me hubiese demostrado que todos eran necesarios, acaso hubiese votado de otra suerte.

No habiendo ningún otro Sr. Dipu-

tado que quisiese hacer uso de la palabra, se acordó confirmar en sus destinos á los Oficiales y Dependientes de Secretaría, Contaduría y Archivos.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre la propuesta hecha por la Comisión permanente para la plaza de Contador del Hospicio del oficial de la misma dependencia D. Antonio Galvín y para la de escribiente de Don Pedro Blanco Fuentes, introduciéndose una economía de setecientas pesetas.

Sr. Mora Varona. Suplico á los Sres. Diputados que aplaquen la discusión de esta propuesta para cuando se verifique la del presupuesto del Hospicio de Leon.

Tomada en consideración, se acordó suspender el nombramiento por dicho día.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre los dictámenes de la Comisión de Beneficencia, proponiéndose se adjudiquen las dotes concedidas por la anterior Diputación á las huérfanas que se casen dentro del período de dos años á contar desde el juramento de la Constitución por Amadeo, en 1.º de Enero de 1871, según el orden siguiente:

Partido de Astorga.—Un lote.

María Francisca Fernandez, natural de Turienzo de los Caballeros, única solicitud presentada.

Partido de La Bañeza.—Dos lotes.

Feipa Alvarez Vidal, natural de la Mata del Páramo, única solicitud presentada, quedando sin proveer la otra dote.

Partido de Murias de Paredes.—Dos lotes.

Isabel Suarez Alvarez, de Aralla. Salvadora Sanchez Quiñones, de Rabanal.

PARA EL CASO DE VACANTE

- Núm. 1.º Joaquina Alvarez Toya, de Caldas.
- 2.º Simona Blanco, de Villanueva de Umalla.
- 3.º Teresa Fernandez y Fernandez, de Sena.
- 4.º Mariana Fernandez Rodriguez, de Sena.
- 5.º Petra Blanco, de Barrio la Puente.

Se esculyó á Joaquina Fernandez, de Caldas, por indicar el Ayuntamiento en su informe que ha oido decir que estuvo lactando en esta ciudad.

Partido de Riaño.—Dos lotes.

Polonia Diaz Caneja, de Soto de Sa Ambroe. Eloyina Sanchez Florez, de Sabero.

PARA EL CASO DE VACANTE.

- Núm. 1.º Juana Alonso, de Lirero.

Partido de Sahagún.—Dos lotes.

Eugenia Rodriguez, de Muñecas. Andrea Rodriguez, de Gerezos. Se esculyó á Rosa Velez, de Sahagún, por vivir su madre María Antonia Fernandez y no reunir por lo tanto la cualidad de huérfana.

Partido de Valencia de D. Juan.—Dos lotes.

Mauricia Alvarez Lanza, de Valencia, única solicitud presentada, quedando sin proveer la otra dote.

Partido de Ponferrada.—Dos lotes.

María de Jesus Blanco, esposa de Ponferrada, como única solicitud, queda sin proveer otra dote.

Partido de Villafranca del Bierzo.—Dos lotes.

Cecilia Gonzalez Guerrero, de Villamartin, siendo única esta solicitud, por lo que ha e al particular, no se provee la otra dote.

Partido de La Vecilla.—Dos lotes.

Benita Ferreras, de Barrio de Nuestra Señora.

Eugenio Blanco, de Llanos de Alva. Enmienda del Sr. Suarez.

El Diputado que suscribe se ha en terado del dictamen de la Comisión referente á la adjudicación de dotes á las huérfanas que lo han solicitado, y teniendo en cuenta que según manifiesta la misma, no ha tenido presente para su adjudicación, ninguna circunstancia particular por hallarlas á todas igualmente dignas, dejando á la casualidad la preferencia con que las designa, pide que para evitar toda sombra de parcialidad, se haga la clasificación y adjudicación por las fechas con que se han presentado sus expedientes en la Secretaría.

Sr. Suarez. Según tengo entendido, las dotes se adjudicaron obedeciendo únicamente al azar, porque todas las que los reclaman son pobres huérfanas y honradas: pues bien, para evitar que se nos censure de parcialidad, podemos establecer la preferencia en favor de las que presentaron primero sus solicitudes.

Sr. Morán. De aceptarse la enmienda presentada por el Sr. Suarez, al dictamen de la Comisión, sería establecerse un privilegio, porque en el mero hecho de anunciarse para la admisión de solicitudes sin termino, claro está que igual derecho tienen las últimas que las primeras; y sobre todo, si se quería adoptar este procedimiento, debió indicarse así en la convocatoria, y es seguro que las últimas acudirían con la misma antelación que las primeras. Por esta razón, creo que se debe desechar la enmienda.

Sr. Almuzara (de la comisión de Beneficencia). No basó el azar ni la casualidad la que impulsó á la Comisión á adjudicar á esta ó la otra las dotes acordadas, porque por más que todas las reclamantes son huérfanas honradas y pobres, bien sabe el Señor Suarez que en la pobreza y honradez hay escalas, y estas las ha tenido presentes la Comisión, consultando á los Sres. Diputados de cada partido, que son las personas que deben conocer mejor las circunstancias de las agraciadas. Esos, por lo tanto, demostrar que la enmienda no tiene objeto.

Puesta á votación, quedó desechada, acordándose en su consecuencia, aprobar el dictamen de la Comisión en lo que se refiere á la adjudicación de dotes, que se satisfarán una vez contraído el matrimonio civil por las agraciadas, con cargo al capítulo de imprevisitos del presupuesto respectivo, si no hubiere otro credito especial aprobado al efecto, y consintiendo un nuevo término de cuatro meses para la admisión de solicitudes de los partidos donde no se ha completado el número.

Sr. Presidente. Se abre discus-

sion sobre el dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo la desestimación de las reclamaciones presentadas por varios vecinos de los Barrios de Luna, Carbajal de Puentes, Villafranca, Los Bayos, Anllares, Santa Colomba de Somoza, Pobladora y Yebra, solicitando fondos con que hacer frente á las desgracias ocasionadas con la destrucción de sus casas, pérdida de las cosechas, inundaciones y otros daños.

Sr. Suarez. Pido se lea la enmienda, presentada antes de entrar á la orden del día sobre este particular, en la que se propone que se conceda alguna cantidad de los fondos del presupuesto para reparar en parte los daños que se ocasionaron á los reclamantes, muy especialmente á José Alvarez Suarez, vecino de Los Barrios, que además de haberse incendiado cuanto tenía en casa, se le quemó tambien un niño.

Sr. Suarez. Tenemos una existencia en Caja con cargo al capítulo de calamidades, de 30.000 reales, y no se por qué se ha de negar esta gracia despues de la conducta seguida por la Diputación en casos análogos. Si los fondos existentes en Caja no quieren gastarse en la actualidad, aplíquese la concesión para más adelante, pero no corrientes completamente la puerta á los desgraciados, sobre todo á José Alvarez Suarez, vecino de Los Barrios, que ha visto desaparecer un incendio su escasa y miserable fortuna y un niño de tierna edad.

Sr. Almuzara (de la Comisión). Respeto mucho los sentimientos caritativos del Sr. Suarez, y nada más natural que al pobre se le dé una limosna; pero no debe ignorar S. S. que una cosa es la beneficencia y otra la caridad. En el primer caso debe tenerse muy en cuenta el carácter de la reclamación, porque no siendo una calamidad pública de carácter general, ni podemos ni debemos conceder un caso. Lo que se presupone para este objeto responde á un fin esencialmente diferente, y como la mayoría de los expedientes instruidos se refieren á siniestros ó desgracias meramente personales, de aquí el dictamen. Esto no quiere decir que no sintamos tanto como el Sr. Suarez las desgracias de estos infelices, pero no olvide S. S. que la caridad es la llamada únicamente á enjugar las lágrimas.

Sr. Osorio. Muy especial es la situación del desgraciado á quien se refiere el Sr. Suarez, y en tal concepto bien podíamos atenderle, pero nunca á algunos que figuran en los expedientes con mil pusetas de contribucion.

Sr. Presidente. Las personas á que se refiere S. S. nada han solicitado, y si figuran en el expediente general, es únicamente como comprendidas en la calamidad. Por este razon no se valían las pérdidas que sufrieron.

Puesta á votación la enmienda, se acordó desestimarla, concediendo únicamente á José Alvarez Suarez, vecino de Los Barrios, el 10 por 100 de las pérdidas sufridas con el incendio.

Abierta discusión sobre la rotundidad del dictamen de la Comisión, dijo el Sr. Suarez, que si no se quería incurrir en contradicción, era de absoluta necesidad conceder un socorro á los reclamantes.

Sr. Balbuena (D. S.) Es necesario, Sres. Diputados, poner de una

vez coto á esa serie de reclamaciones solicitando fondos para el divio de Desgracias personales, porque la beneficencia pública no se estiene á esto. No sé donde encuentra el señor Suarez esa contradicción, puesto que siendo un acto potestativo y voluntario el acceder ó no á lo que se rechaza, vendrá solo á demostrarse que la Diputación juzga oportuno encarruarse dentro de los límites del presupuesto. Puede suceder muy bien cuando menos se crea, se presente una epidemia de carácter general, y por esta razón no es conveniente distribuir hoy lo que mañana se necesita. Opino, por lo tanto, que la Diputación está en el caso de aprobar el dictamen.

Declarado el asunto suficientemente discutido, se aprobó el dictamen en votación ordinaria.

El Sr. Presidente. Trascorridas las horas de reglamento, se levanta la sesión.

Orden del día para mañana.
Discusión de los asuntos pendientes de Beneficencia y presupuesto provincial.

Eran las dos.
Leon 23 de Abril de 1872.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL
DE LA DEPUTACION DE LUGO.

Se anuncia la subasta del servicio de bagages de esta provincia para el próximo año económico de 1872 á 1873.

El día 21 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, deberá celebrarse la subasta del servicio de bagages de esta provincia, durante el año próximo económico de 1872 á 1873 con estricta sujecion á las condiciones que se esta linea en el pliego que á continuación se inserta.

Lugo 24 de Abril de 1872.—El Vice-Presidente, José Castro Freire.—P. A. de la C. Antonio de Medina.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del servicio de bagages de esta provincia durante el año económico de 1872 á 1873.

1. Se saca á pública subasta el suministro de bagages en toda esta provincia, durante el próximo año económico de 1872 á 1873 bajo el tipo de 27 000 pesetas.
 2. La subasta se verificará á las doce de la mañana del día 21 de Mayo próximo, ante la Comisión provincial y en el salon donde esta celebra sus sesiones, con asistencia del Contador de fondos provinciales y un Notario público.
 3. Las proposiciones se redactarán con estricta sujecion al modelo que á continuación se inserta y se presentarán en pliegos cerrados al Sr. Presidente de la Comisión, durante la media hora anterior á la señalada para ella, incluyendo el acto de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 2.700 pesetas ó sea el 10 por 100 del tipo fijado para el remate.
- Toda proposicion que no se circunscriba á la establecida en esta condicion, será desechada en el acto, lo mismo que la que exceda de las 27 000 pesetas.
4. El acto del remate dara principio

por la lectura de estas condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, y haciéndose la adjudicacion provisional al que suscriba la proposicion mas ventajosa. Con voz entregados los pliegos al Sr. Presidente de la Comisión, no podrán retirarse bajo protesto almor.

5. Si resultasen dos proposiciones admisibles y enteramente iguales, siendo las mas beneficiosas, se abra entre los firmantes de ellas una licitacion oral por espacio de diez minutos.

6. Las cartas tabornarias de los depósitos serán devueltas en el acto á los licitadores, excepto la de aquel en quien recaiga la adjudicacion provisional que se conservará hasta la aprobacion definitiva de la subasta, en cuyo caso acompañará el depósito al 20 por 100 de lo en que consista el remate, quedando como garantía del contrato todo el tiempo de su duracion, ó inferior no sujeta al remanente exento de responsabilidad.

7. A los diez dias contados desde aquel en que se comunicó al contratista la aprobacion definitiva del remate, allegará la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta los gastos que con este motivo se originen, así como los de una copia que en el papel correspondiente deberá entregar en la Contaduría de fondos provinciales.

8. El contratista quedará obligado: 1.º A facilitar en todos los puntos de etapa y cabezas de partido judicial de la provincia los bagages necesarios para las clases militares y civiles que tienen derecho á él y les son reclamados por la autoridad local, mediante nota firmada por la misma, en que se expresaran el número y clase de las caballerías ó carros, singelos que lo soliciten, puntos de que estos proceden, números y fechas de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien se hayan expedido.

2.º A los guardias civiles y sus familias, cuando por disposicion superior ó causas dependientes de su reglamento sean trasladados de un punto á otro, debiendo de exhibir el interesado la orden en que así se le provea.

3.º A los presos pobres transmises, á los enfermos y pobres cuando estos se dirijan al pueblo de su naturaleza, á los hospitales ó casas de baños, mediante órden de la Autoridad, ó certificacion firmada del Fiscal, talvo del pueblo donde se presta el bagage, en que se acredite su necesidad, cuyo documento será visado por el Alcalde respectivo, quien expresará además la clase de bagages que sea indispensable.

4.º A tener en cada punto de etapa y partido judicial una persona encargada, bajo su responsabilidad, de facilitar los bagages que sean necesarios á fin de que puedan dirigirse á ellos los pedidos, debiendo dar noticia de su nombre á la Comisión provincial y al Alcalde respectivo en los primeros quince dias del mes de Julio siguiente al en que dá principio á contrato.

5.º Los puntos de etapa en que el contratista ha de hacer el suministro, por sí ó por medio de representantes, son los de Lastra, Lamas de Azuaga, Baveda, Puente de Otero, Castroverde, Chamrada, Fonsagrada, Frial, Guntín, Naron, Mondoñedo, Monforte, Ferreros, Nogales, Santiago de Lestelo, Sá de Paranao, Rivaldo, Sarria, Taboada, Guitiz, Villava y Vivero. Además lo tendrá en todas las restantes cabezas de partido judicial de la provincia.

10. El contratista presentará en la Secretaría de la Diputación provincial una relación mensual de los bagages su-

ministrados en el mes anterior, arreglada al modelo que al efecto se le pasará por dicha oficina.

11. En los pueblos que no estén reconocidos como de etapa se hará el servicio por los respectivos Ayuntamientos; en cuyo caso el individuo que le hubiere prestado reclamara del contratista ó su representante, la indemnizacion correspondiente, previa certificación que debe regularle la A. C. en la que se exprese la distancia y la ruta á que se refiere el párrafo 1.º de la condicion 8.º

12. Los precios de los bagages suministrados y á que se contrae la presente condicion, podrán ser convenientes entre los que presta el servicio, y el contratista de acuerdo con el Alcalde; pero de ningún modo dejará de hacerse dicho servicio por dificultades que surjan en el arreo de los mismos precios, pues en este caso se dará cumplimiento á la Comisión provincial para la resolucion correspondiente respecto á la designacion de ellos.

13. También se encargará los Alcaldes de prestar el servicio en los puntos donde el contratista tiene obligacion de poner representantes, si llegase al inesperado caso de que aqur no estuviera. Los precios serán entonces convencionales, exigiendo su importe del contratista, que lo abonará sin excusa alguna en el improrrogable término de ocho dias, dirigiéndose, si así no lo verificase, los justificantes á la Comisión provincial, á fin de ordenar se pongan á disposicion de dichos funcionarios los fondos suficientes por cuenta del referido contratista.

14. El contratista percibirá el importe total en que se le adjudicó el remate por trimestres vencidos, y por medio de libranzas que se expediran en los primeros quince dias del mes siguiente, contra la Depositaria provincial, si no se hubiese pronunciado reclamacion alguna por falta de cumplimiento.

15. El servicio será obligatorio para el contratista en toda la provincia, y fuera de ella hasta los primeros puntos de etapa de las limitadas.

16. Queda á favor del contratista la retencion de ó plus que abona el ejercicio por los bagages que se le suministra.

17. La fianza del contratista consistirá inmediatamente de todas las fallas que comenzer contra lo prevenido en este pliego y además de las multas que puedan imponerse en caso de que no hubiese mérito para rescindir el contrato.

18. Si el Gobierno de S. M. dispusiese hacer alguna innovacion, por lo cual fuese preciso rescindir el contrato en la parte que se refiere al servicio auxiliar, el arrendatario no podrá reclamar la anulacion en lo demás que abraza.

19. El remanente de este servicio queda obligado, desde que se adjudicó á su favor, á todas las formalidades, requisitos y responsabilidades marcadas en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial.

20. El remate es á suerte y ventura de ambas partes, y el contratista podrá pedir indemnizacion si menos reclamar la rescision de contrato, renunciando á toda fuerza y privilegio.

21. Si por circunstancias imprevistas no pudiese rematarse este servicio en tiempo oportuno, el contratista tendrá la obligacion de continuar prestando por espacio de un trimestre, con arreglo al tipo en que se le hubiese adjudicado la subasta.

Lugo 24 de Abril de 1872.—El Vice-Presidente, José Castro Freire.

Modelo de proposicion.

D. N. N vecino de... ofrece suministrar los bagages que ocurran en toda esta provincia durante el año económico de 1872 á 1873 por la cantidad de... (en letra), con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la misma provincia correspondiente al día... á cuyo efecto acompañó la carta de pago que acredita haber consignado en la Caja sucursal de aquella la cantidad de... pesetas que se requieren para mostrarse licitador.

(Fecha y firma del proponente.)

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana se celebrará subasta de la impresion, publicacion y reparo del Boletín oficial de la provincia de Lugo durante el año económico de 1872 á 1873, bajo el tipo de 6.750 pesetas. El pliego de condiciones se halla inserto en el Boletín de la misma correspondiente al 30 de Abril, número 52.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Para que puedan formarse con la debida exactitud los anuclamientos territoriales del ejercicio de 1872 á 73, espresado que los contribuyentes vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion en los Ayuntamientos que se expresan, presenten sus respectivos relaciones arregladas debidamente, en las Secretarías de los mismos, dentro del término de 20 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el periódico oficial; pues pasado no serán oidos y les parará el percipio consiguiente.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN.

Metallana.—Murias de Paredes. Sta. Colomba de Curueño.—Vadepedago.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Relojería.

Se ha establecido por Juan Gonzalez á hijo, en la calle del Sid, esquina á la de Omeña y muy próxima al Gobierno de provincia; los que quieran confiarles las con posturas de máquinas de medir el tiempo, en contratan seguridad y economía; aspiran únicamente á que se les juzgue por las obras que se hagan en su taller.

IMP. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATERIA 7.